

# ISLAS MALVINAS Y ARGENTINA 2006

*Seminario organizado  
por el Instituto de Investigación y Desarrollo  
de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires,  
el 22 de junio de 2006*



Instituto de Investigación y Desarrollo  
2006

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
Director: Dr. AMÍLCAR E. ARGÜELLES

Todos los derechos reservados  
Hecho el depósito que establece la Ley 11.723  
IMPRESO EN ARGENTINA

© ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES  
Avda. Alvear 1711, 3<sup>er</sup>. Piso - 1014 Ciudad de Buenos Aires - Argentina  
e-mail: [info@ciencias.org.ar](mailto:info@ciencias.org.ar)

ISBN-10: 987-537-059-2  
ISBN-13: 978-987-537-059-3

## ÍNDICE

|                                                                                                     |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Dr. Amílcar E. Argüelles<br><i>Historia de la soberanía de Malvinas y Atlántico Sur.....</i>        | 9  |
| Emb. Lic. Vicente G. Arnaud<br><i>Posibilidades en las Malvinas pre 1982 .....</i>                  | 15 |
| Brig. Carlos Bloomer-Reeve<br><i>Desde la capitulación hasta el regreso a Argentina continental</i> | 23 |
| Dra. Lilian del Castillo de Laborde<br><i>Aspectos jurídicos de la cuestión Malvinas .....</i>      | 35 |
| Embajador Dr. Eduardo M. de L. Airaldi<br><i>La cuestión Malvinas: el enfoque diplomático .....</i> | 47 |

### **Coordinador:**

Académico Dr. Carlos Valiente Noailles



## **ANTECEDENTES CIENTÍFICOS**

### **Dr. AMÍLCAR EMILIO ARGÜELLES**

Doctor en Medicina, UBA.

Director del Instituto de Investigación y Desarrollo de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires.

Asesor de Endocrinología y Metabolismo, Hospital Aeronáutico.

Ex becario de la Facultad de Medicina de París.

Ex Profesor Titular de Medicina y de Endocrinología y Profesor Titular Consulto de la Facultad de Medicina, Universidad del Salvador.

Ex Profesor Honorario de Farmacología, Facultad de Medicina, Universidad de Buenos Aires.

Ex *Visiting Senior Lecturer* de la Universidad de Londres.

Ex *Visiting Research Fellow* de la Universidad de Edimburgo.

### **Emb. Lic. VICENTE G. ARNAUD**

Licenciado en Diplomacia. Diploma y Post Diploma en Asuntos Internacionales (Universidad de Londres, Gran Bretaña (1960/63).

Premio “Enrique Peña” (medalla de oro) de la Academia Nacional de la Historia.

Funciones en las embajadas en Gran Bretaña, Egipto y en la Misión ante las Naciones Unidas. Cónsul General en México. Encargado de Negocios en Indonesia y en Jamaica. Embajador en Kenia, Emiratos Árabes y Turquía. Subsecretario de Paz y Seguridad Internacionales.

Académico de Número de la Academia Nacional de Geografía y de las Academias Argentinas de Ciencias del Ambiente, del Mar, Argentina de Ceremonial y Mexicana de Derecho Internacional.

Miembro Consultor de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires.

Miembro Consultor del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales.

Ex Profesor Titular de Política Internacional, de Derecho Diplomático y Consular, de Organismos Internacionales y de Estructura de la Economía. Universidades de Belgrano y del Salvador.

Ex Director de la Licenciatura en Relaciones Internacionales y del Centro de Estudios Internacionales de la Universidad de Belgrano.

Autor de libros: *Derecho Internacional Ambiental; Mercosur, Unión Europea, NAFTA; Las Islas Malvinas.*

### **Brigadier CARLOS BLOOMER-REEVE**

Director General de Malvinas y Atlántico Sur.

Cursó en el Instituto del Servicio Exterior de la Nación e ingresó al Servicio Exterior de la Nación en 1964.

Prestó funciones en la Cancillería: Director de América del Norte, Director de Organismos Internacionales, Jefe de Gabinete del Canciller, Subsecretario de Política Exterior y Coordinador del Programa de Apoyo al Comercio Exterior y es miembro de la Honorable Junta Calificadora.

Se ha desempeñado en: la Embajada ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Cónsul en Colonia, Uruguay; Cónsul en La Paz, Bolivia; Embajada de Bolivia; Embajada en los Estados Unidos de América; Encargado de Negocios en la Delegación ante la UNESCO; Cónsul General en París; Embajador en la República Argelina; Embajador en el Reino de Bélgica y en el Gran Ducado de Luxemburgo.

Ha integrado delegaciones argentinas: a la Asamblea General de la ONU; Asamblea General de la OEA, Conferencia General de la UNESCO y otras conferencias.

Fue condecorado en Bélgica, Bolivia, Brasil, España, Francia, Suecia, Ucrania y Venezuela y es miembro del Consejo Académico del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales.

### **Dra. LILIAN DEL CASTILLO DE LABORDE**

Abogada y doctora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Tiene una larga actividad en la docencia universitaria y es profesora titular de Derecho Internacional Público.

Desde 1984 se desempeña en los temas del Tratado de la Cuenca del Plata en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Dicta diferentes cursos, ha publicado un libro sobre *El régimen legal del Río de la Plata y su Frente Marítimo*, así como numerosos artículos y capítulos de libros.

Es miembro de diversas asociaciones especializadas nacionales e internacionales, entre otras, la *International Law Association*, la *American Society of International Law*, la Asociación Argentina de Derecho Internacional y otras.

Es miembro del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI), en el que está a cargo del Comité sobre las Islas Malvinas y demás archipiélagos del Atlántico Sur.

### **Embajador EDUARDO M. de L. AIRALDI**

Director General de Malvinas y Atlántico Sur.

Ingresó al Servicio Exterior de la Nación en 1964 después de haber cursado en el Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

En Cancillería ha prestado funciones, entre otras, como: Director de América del Norte, Director de Organismos Internacionales, Jefe de Gabinete del Canciller, Subsecretario de Política Exterior y Coordinador del Programa de Apoyo al Comercio Exterior.

Es miembro de la Honorable Junta Calificadora.

En el exterior se ha desempeñado en: Embajada ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Cónsul en Colonia, Uruguay; Cónsul en La Paz, Bolivia; Embajada en Bolivia; Embajada en los Estados Unidos de América; Encargado de Negocios en la Delegación ante la UNESCO; Cónsul General en París; Embajador en la República Argelina Democrática y Popular; Embajador en el Reino de Bélgica y en el Gran Ducado de Luxemburgo.

Además, ha integrado delegaciones argentinas a la Asamblea General de la ONU; Asamblea General de la OEA; Conferencia General de la UNESCO y a otras conferencias internacionales y regionales.

Ha sido honrado con condecoraciones de Bélgica, Bolivia, Brasil, España, Francia, Suecia, Ucrania y Venezuela.

Es miembro del Consejo Académico del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales.



## SOBERANÍA DE LAS ISLAS MALVINAS

Dr. AMÍLCAR E. ARGÜELLES

Gran Bretaña, por 250 años, ha disfrutado la posesión de las mayores de las 780 islas del Océano Atlántico Sud-Este, sobre todo con las del Archipiélago de Las Malvinas —o Falkland Isles— que se encuentran a la entrada del Estrecho de Magallanes y de las que dependen administrativamente las Islas South Georgia y South Sandwich.

La población de las Malvinas era de 3.000 habitantes a principio del siglo XX, reducida a 1.800 en 1980, disminuyendo a un ritmo de 30 % por año. Durante los 250 últimos años se ha disputado su soberanía, lo que últimamente ha aumentado la preocupación del Gobierno y Parlamento Británico el que, en mayo de 1983, creó un comité para estudiar por qué la Argentina ha sido tan persistente en su reclamo de soberanía. El informe concluyó que no podía determinar cuál de los reclamos de Gran Bretaña o los de la Argentina tenían valor legal.

La disputa comienza con el descubrimiento que se acredita a Esteban Gomera, marino portugués de la expedición de Magallanes en 1520, con aparición de las islas en mapas a principios del siglo XVI.

Gran Bretaña atribuye el descubrimiento de las islas al capitán del buque *Desire*, John Davies, en 1592 y el primer desembarco al capitán John Strong del buque *Wellfare* de la Royal Navy, quien las nombró Falkland por el First Lord of the Admiralty de ese apellido, quien decidió enviar una expedición a las islas, lo que España objetó basada en el tratado de Tordesillas y por el Tratado Anglo-Español de 1604.

Francia estableció un asentamiento con el navegante Antoine de Bougainville en Port Louis el 31 de enero de 1764, proclamando las islas en nombre del Rey Louis XV como “Les Isles Malouines”. Tratando de evitar otro motivo de guerra, Francia entregó el archipiélago a España, previa compensación.

Las islas fueron incorporadas a la Capitanía General de Buenos Aires y don Felipe Ruiz Puente fue nombrado Primer Gobernador de las Islas Malvinas, quien solicitó la fuerza militar española de 1.600 hombres y 130 piezas de artillería que desalojaron a los ingleses de Puerto Egmont el 10 de junio de 1770.

En enero de 1765, el comodoro John Byron, abuelo del poeta John Byron, arribó en el buque *Dolphin* a la West Falkland, que denominó Georgia en honor del rey George III.

Con la perspectiva de que las Islas Falklands adquirieran gran valor estratégico como puestos para dominio del acceso a puertos de Chile, Perú y Panamá, Gran Bretaña envió otra expedición comandada por John Mc Bride que arribó a las islas en enero de 1766 y organizó un establecimiento de 100 personas en Port Egmont en la Isla Saunders en Malvina Occidental, lo que ocurría con ignorancia de que, dos años antes, el navegante Bougenville había proclamado esas islas al Rey de Francia como “Les Malouines” (Las Malvinas).

Por un acuerdo de España con Francia, el 4 de octubre de 1766, con una elevada compensación provista por España, ésta recibió todas las posesiones de Francia en las Malvinas, y cambió la nominación de Port Solitude, que pasó a ser “Puerto de Soledad”.

Hay que destacar que la alta opinión pública británica y personajes de la cultura y la política entonces se opusieron a que ese país luchara por la soberanía nacional de las Malvinas dada su lejanía, mal clima y mínima producción. Lo mismo opinaron militares de alta jerarquía, como el mariscal Wellington.

En 1774, Gran Bretaña consideró que las Malvinas producían poco y tenían un valor estratégico marginal, abandonando sus dependencias en esas islas, dejando una bandera y una placa en el lugar que expresaba que lo que abandonaba pertenecía al Rey Jorge III.

Esta circunstancia fue sucedida por un gobernador español de las Malvinas, quien dispuso retirar las placas colocadas por el gobernador británico de las Falklands y traerla a Buenos Aires en 1775. En 1780, el virrey español del Río de la Plata ordenó destruir las instalaciones inglesas de Malvinas y utilizar las viejas instalaciones como prisión con una población entonces de 100 a 120 personas, que en su mayor parte eran convictos.

La principal tarea de la mayoría de los nuevos gobernadores españoles de las islas eran recorridas para evitar que navegantes y partidas de pesca británicas se establecieron en las islas.

La Convención de San Lorenzo de 1790 concedió a Gran Bretaña derechos de navegación y pesca en mares del Pacífico y del Sur en

compensación de no establecer asentamientos en las costas este u oeste de Sur América o islas adyacentes ocupadas por España. A cambio, España otorgaba derecho de ocupación, navegación y pesca, esperando evitar nuevos asentamientos británicos en las Malvinas u otras dependencias costeras. Esta convención fue anulada en 1795, pero actualizada en 1840.

En 1806, con España invadida por Napoleón, una expedición militar inglesa fue destinada a recuperar el anterior asentamiento en las Malvinas, abandonado en 1774, y restablecer dicha colonia en una campaña relacionada con la primera invasión inglesa de Buenos Aires, que fue derrotada; pero dicha campaña guerrera desalojó al gobernador español de Malvinas en 1811, quedando sólo algunos gauchos y pesqueros y una placa que establecía la posesión y los derechos de su Majestad Fernando VII, rey de España y de Las Indias.

Por los diez años siguientes, las Malvinas estuvieron sólo habitadas por balleneros y cazadores de focas y fueron jurídicamente consideradas *terra nullius* por algunos autores, aún bajo soberanía española por otros.

El 9 de julio de 1816, las Provincias del Río de La Plata declararon su independencia en carácter de la Nación Argentina y proclamándose heredera territorial de los derechos de España.

El nuevo gobierno de las Provincias Unidas Rioplatenses encontró dificultades para imponer disciplina y justicia. En noviembre de 1826, el coronel norteamericano Daniel Jewell arrió la bandera de las Provincias del Río de la Plata en el Puerto de Soledad y encontró 50 buques en las islas a los que ordenó abandonarlas. No hubo reclamo británico por esa acción de EE.UU. y sí lo hubo dos años después, cuando se estableció el gobernador argentino militar y civil de Malvinas Luis Vernet, el 10 de junio de 1829.

Gran Bretaña, entonces, inició en todos los foros internacionales el reclamo de que la República Argentina había asumido una autoridad incompatible con los derechos de soberanía de su Majestad Británica.

Vernet, con la designación de gobernador y la concesión de las tierra, ya desde 1823 reunió una población de 150 a 200 personas que producían cueros vacunos y de focas, carne, pesca, lanas y algunos sembrados. Persiguió a los pesqueros no registrados y tomó tres buques americanos, con sus capitanes, que fueron juzgados en Buenos Aires; pero un buque de guerra norteamericano, el USS *Lexington* se encontraba en el Río de la Plata y su capitán, Silas Duncan, decidió navegar a las Islas Malvinas donde destruyó las

instalaciones militares y las construcciones, arrestó a militares y civiles argentinos y declaró a las islas libres de gobierno.

Como consecuencia, Argentina y EE.UU. rompieron relaciones, las que no fueron restauradas hasta 1844. En ese intervalo el Almirantazgo británico mandó sus cruceros *Clia* y *Tyne* a Port Egmont, en diciembre de 1883, para reafirmar el dominio británico.

EE.UU. explícitamente negó a la Argentina jurisdicción sobre las Malvinas, reconociendo la soberanía británica. En Londres, el Almirantazgo aprovechó la alteración causada por el incidente del *Lexington* para enviar los cruceros *Clío* y *Tyne* y fundamentar la ciudadanía británica de las Malvinas, en diciembre de 1832.

Mientras tanto, la Argentina trató de reorganizar y mantener esta dependencia, nombrando un nuevo Gobernador Soberano de las islas, Juan Mestivier, y se le asignó la cañonera *Sarandí*. El gobernador Mestivier fue resistido por sus fuerzas que no aceptaron su comando y, a los dos meses en que debió alejarse en la goleta de la Armada Argentina *Sarandí*, el gobernador que quedó a cargo de las Malvinas fue asesinado.

Entonces el capitán Onslow del buque de la Armada inglesa *Clío* expresó a bordo de la argentina *Sarandí* que las islas no pertenecen a nadie y que la bandera británica reemplaza a la Argentina el 3 de enero de 1833, lo que es aceptado sin resistencia.

En enero de 1834, un oficial naval de Gran Bretaña queda a cargo de las Malvinas que depende del Almirantazgo hasta 1843, cuando un acto del Parlamento de Londres nombra un gobernador británico de las islas y sus dependencias.

Se emiten en junio de 1844, nuevas Cartas de Patente con lo que las Falkland Isles pasan a constituir, en 1845, una colonia de la corona con un Gobernador, un Consejo Legislativo y un Consejo Ejecutivo, situación que hoy continúa como ejemplo de la persistencia del colonialismo en el siglo XXI.

## **La calidad de los reclamos**

La defensa de la soberanía inglesa se basa en que el capitán Onslow de la Armada Inglesa reafirmó el derecho de Gran Bretaña y que la Argentina ha fracasado en su asentamiento en Malvinas en Port Egmont en Malvina Occidental, que no era *res nullius* (de nadie) como habían sustentado los franceses en la Isla Oriental.

La Argentina permanentemente reclamó la soberanía sobre las

islas que se puede fundamentar aparte de la continuidad de territorio insular del patagónico y en la calidad del título original que depende de la sucesión de derechos de España a la Argentina bajo “la Doctrina de la Sucesión de Estados” (*uti possidetis*).

La soberanía de España sobre las Malvinas había sido reconocida por Francia y Gran Bretaña en tratados contemporáneos y esas islas fueron ocupadas y administradas pacíficamente por los 19 gobernadores españoles desde 1774 hasta la independencia argentina en 1816.

Gran Bretaña reconoció en 1825 la independencia de la Argentina de España sin reclamo o salvedad por las Malvinas, entonces gobernadas por un gobernador argentino que vivía en esas islas.

La ocupación y administración de las Malvinas continuó con control administrativo y militar de 5 gobernadores argentinos hasta que uno de ellos, el gobernador Vernet, procesó en Buenos Aires a buques norteamericanos que aceptaron la soberanía de Gran Bretaña que se apoderó violentamente de las islas.

Pero aun así, se expresan dudas. ¿Pudo España ceder territorios que no poseía entonces pues el establecimiento español en Malvinas fue abandonado en 1811 como Gran Bretaña abandonó el de la Malvina Oriental en 1774 para radicar la población en EE.UU. de América?

A favor de la Argentina recientemente el historiador militar oficial británico, Sir Lawrence Freedman, en su libro *Historia oficial de la campaña de Malvinas (Falklands)*, de 2003, afirma que Gran Bretaña reconoció la independencia argentina de España y la ocupación sin objeciones durante la administración de las islas por cinco gobernadores argentinos.

La Argentina rechazó la posesión británica con protestas oficiales en 1841, 1842, 1849 y, en 1884, trató de que se obligara a Gran Bretaña a aceptar arbitrajes. Establecidas las Naciones Unidas (U.N.), la Argentina procura este arbitraje anualmente.

Finalmente se puede citar opiniones oficiales británicas favorables a la soberanía argentina. En 1984, el Primer Ministro Británico duque de Wellington, examinó el asentamiento Port Egmont en Malvinas y concluyó que no estaba confirmada la soberanía británica de esa isla. También en 1910 Gastón de Bernhart, bibliotecario del *Foreign Office*, produjo una exhaustiva investigación de todos los antecedentes oficiales que se poseían de la disputa de soberanía de las Islas Malvinas y afirmó: “Por más de 60 años hemos rehusado a discutir la cuestión de Falkland Isles con el gobierno argentino pero un

análisis (*perusal*) de los memos hace difícil evitar la conclusión de que el Gobierno Argentino no está injustificado y que nuestra acción ha sido en cierto modo dominante”.

En este seminario podremos informarnos, con la palabra del Director General de Malvinas de la Cancillería Embajador Airaldi y la de diplomáticos de capacitaciones superiores, cómo nuestro Gobierno hoy nos esperanza en una posible recuperación de nuestras islas irredentas.

## POSIBILIDADES EN LAS MALVINAS PRE 1982

Emb. Lic. VICENTE GUILLERMO ARNAUD

La Argentina ha tenido y tiene como Política de Estado la recuperación y ejercicio de su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes y como tal figura incluida como primera disposición transitoria en nuestra Constitución Nacional.

Política de Estado, causa o sentimiento nacional, ha sido la mayoría de las veces declamatoria, fruto de improvisación, sin corresponder a una planificación permanente, a una secuencia racional que estudiara y estuviera alerta para aprovechar toda oportunidad para lograr su objetivo. Luego de 173 años de usurpación territorial no existe un documento del Gobierno argentino con la fundamentación oficial de nuestros derechos de soberanía. Es una asignatura pendiente y un “apelo” para que se haga. España tiene su *Libro Blanco* sobre Gibraltar. Cuando se tomó la errada decisión de recuperar las Islas por las armas, la misma fue mal concebida y luego peor negociada, causándonos ingentes pérdidas y un *impasse* en las negociaciones.

Mientras la Argentina no lleva a cabo un permanente estudio de su interés nacional y como consecuencia no tenemos ninguna Política de Estado, o sea estamos sin rumbo, en el caso de las Malvinas Gran Bretaña hizo llegar su historia sobre las mismas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como anexo al documento S/15007 del 28 de abril de 1982. En el 2005 se publicó, en dos tomos, la *Official History of the Falklands Campaign*, escrita por Sir Lawrence Freedman por expreso encargo del Gobierno británico. Esta “Historia Oficial” complementa un anterior “Informe” oficial británico sobre las negociaciones argentino-británicas publicado en enero de 1983, preparado por Lord Franks y luego ratificado por otro “Informe Oficial” de 1983-84 preparado por una Comisión de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico presidida por Lord Kershaw, a los que me referiré luego.

Ocurridas las acciones punitivas contra los tres barcos pesqueros norteamericanos que ilegalmente cazaban y pescaban en territorio y aguas prohibidas por la Gobernación de las Malvinas, en su Tercer Mensaje Anual a la Nación, del 6 de diciembre de 1831, el presidente Andrew Jackson señalaba <sup>1</sup> que consideraba que habían ocurrido en las Falkland Islands “actos perjudiciales hacia nuestro comercio y a la propiedad y libertad de nuestros ciudadanos” y que en consecuencia había ordenado que un barco armado se incorporara a la presencia norteamericana en la región y protegiera su comercio y solicitaba al Congreso que “proveyera de una fuerza adecuada a la completa protección de sus ciudadanos pescando y comerciando en esas aguas”.

Este “Mensaje” del presidente Jackson dio lugar a un importante oficio reservado a Buenos Aires de Manuel Moreno, nuestro representante en Londres, del 25 de febrero de 1832, en el que, *in extenso*, explicaba “la cuestión que se trata de suscitar respecto de la Gran Bretaña es de naturaleza más grave, porque se le quiere inducir a reclamar la soberanía de las islas” <sup>2</sup>. En la época de la Doctrina Monroe, del 2 de diciembre de 1823, existió un compromiso de Gran Bretaña, siendo George Canning su Secretario de Relaciones Exteriores, de proteger con su poder naval los intereses comerciales de Estados Unidos.

La actitud del Gobierno de Estados Unidos en defensa de sus intereses hizo afirmar en 1863 a Juan Bautista Alberdi que “La República Argentina perdió las Malvinas por mano de los Estados Unidos, que las entregaron a Inglaterra” <sup>3</sup>.

El 20 de julio de 1765 Henry Conway, Secretario de Estado del Departamento del Sur del Foreign Office declaró que las Islas Falkalnds han “sido descubiertas en primer término por súbditos de la corona de Inglaterra enviados allí por el Gobierno con ese objeto” <sup>4</sup>. Esta falacia, constantemente repetida por altos funcionarios ingleses como fundamento de su derecho de soberanía sobre las Islas, quedó descartada y abandonada al descubrirse en la Biblioteca Nacional de

<sup>1</sup> *Messages and Papers of the Presidents*, Andrew Jackson, Washington, Vol.2, pág. 1116.

<sup>2</sup> José Luis Muñoz Azpiri: *Historia completa de las Malvinas*, Buenos Aires, 1966, Tomo I, pág. 377.

<sup>3</sup> Juan Bautista Alberdi: *Del Gobierno en Sud América*, Ed. Luz del Día, Obras Escogidas, Tomo VIII, Buenos Aires, 1954, pág. 318.

<sup>4</sup> Ricardo R. Caillet-Bois: *Una tierra argentina - Las Islas Malvinas*, edición de la Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1982, pág. 117.

París el mapa fehaciente de las Malvinas de 1520, de la expedición de Magallanes <sup>5</sup>.

El interés nacional fundamental de un país es mantener y defender su integridad física territorial: éste es el primer mandato para cualquier país que quiera sobrevivir como tal.

Han sido muchas las oportunidades perdidas de recuperar nuestras Malvinas. Al principio de mi carrera fui destinado por dos períodos, de cinco años cada uno, como Agregado y como Secretario, a nuestra Embajada en Gran Bretaña, en la década del 50 y principios de la del 60. Período de la post-guerra inglesa, con grandes dificultades y sacrificios económicos para el pueblo inglés y pude apreciar que tanto para las autoridades como para el contribuyente inglés las Malvinas constituían un lucro cesante, una carga para el contribuyente, mientras la Argentina había surgido acreedora financieramente de Inglaterra en la post-guerra. Se perdió la oportunidad de encontrar una solución en ese momento conveniente para ambas Partes.

En un resumen sobre las posibilidades de recuperar nuestras Malvinas, comenzaré por recordar, por su particular importancia, las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, o sea de la comunidad internacional, la 1514 del 14 de diciembre de 1960 - "Declaración sobre la Concesión de la independencia a los Países y Pueblos Coloniales", que incluye el derecho de libre determinación de los pueblos coloniales, que la Argentina ha insistido que no se aplica a las Islas Malvinas, territorio ocupado por una potencia extranjera invasora; y la 2065 del 16 de diciembre de 1965, referente a la Cuestión de las Islas Malvinas, que reconoce la disputa entre la Argentina y Gran Bretaña acerca de la soberanía sobre las Malvinas e invita a los gobiernos de ambos países a proseguir, sin demora, las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo en cuenta "los intereses de la población de las Islas Malvinas". El ámbito de las Naciones Unidas es importante para nuestra diplomacia en donde desde 1965 hasta 1988 el tema se trataba en la Asamblea General y se aprobaba una resolución que llamaba a entablar y acelerar las negociaciones para solucionar la disputa de soberanía. Luego se perdió jerarquía de debate y resultados, al tratarse el tema en el Comité de Descolonización.

<sup>5</sup> Vicente Guillermo Arnaud: *Las Islas Malvinas - Descubrimiento, primeros mapas y ocupación - Siglo XVI*, Publicación Especial N° 13 de la Academia Nacional de Geografía, Buenos Aires, 2000, págs. 185-211.

Entre 1965 y 1982 existieron diferentes propuestas, formales y oficiosas, planteadas por el gobierno británico a la contraparte argentina, de negociación sobre las Malvinas. Ellas fueron informadas en un documento oficial británico de enero de 1983 preparado por Lord Franks, ratificado en un Informe elaborado en 1983-84 por una Comisión de la Cámara de los Comunes presidida por Lord Kershaw <sup>6</sup>.

Sintetizando la evolución de los acontecimientos ocurridos entre 1965 y 1982 señalaré:

- (1) La Resolución 2065 que invita a negociaciones.
- (2) En enero de 1966 Michael Stewart, Secretario de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña, viajó a Buenos Aires, preparándose las bases para la iniciación de negociaciones bilaterales con miras al futuro de las Malvinas.
- (3) El embajador Carlos Ortiz de Rozas recordó <sup>7</sup> que en 1966 Henry Hohler, subsecretario del Foreign Office para Asuntos de América del Sur, y Robin Edmonds, jefe de la división del Foreign Office a cargo del tema Malvinas, le manifestaron que las Islas habían dejado de tener el valor estratégico que habían tenido para la marina británica y que creían que había que resolver la disputa de soberanía ya que, tarde o temprano, la Argentina recuperaría las Islas, pero que no se podía hacer de una manera repentina. Ortiz de Rozas cita a Hohler diciendo: “Es necesario que ustedes conquisten las mentes y los corazones de los isleños, para que no haya resistencia por parte de ellos”.
- (4) Hubo conversaciones secretas en noviembre de 1966. El Informe Franks señala que la parte británica propuso inicialmente “un congelamiento de la soberanía por un mínimo de 30 años...” vencido el cual los isleños quedarían en libertad de elegir entre el gobierno británico o el argentino, propuesta rechazada por el gobierno argentino.
- (5) Importantes negociaciones secretas ocurrieron a partir de un almuerzo, el 12 de enero de 1967, del embajador argentino en Gran Bretaña, brigadier Eduardo McLoughlin y funcionarios de la cancillería británica <sup>8</sup>. Se consideró la idea de

<sup>6</sup> Ángel M. Oliveri López: *Malvinas - La clave del enigma*, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1992, págs. 16-17.

<sup>7</sup> Carlos Ortiz de Rozas: “Sin guerra, ya tendríamos las Malvinas”, en *La Nación*, Buenos Aires, 1° de abril de 2006, Primera Sección, pág.17.

<sup>8</sup> Graciela Iglesias: “Londres quiso un acuerdo por las Malvinas”, en *La Nación*, Buenos Aires, 2 de enero de 1999.

“cierto tipo de entrega de las Malvinas a la Argentina, a lo largo de un período con un arreglo de *leaseback* o retroarriendo por el cual Gran Bretaña mantendría la administración de las Islas que, tras un largo período pasarían a la soberanía argentina”. Cuando el Secretario de Estado Michael Steward presentó la idea en el Gabinete se expresaron reparos y se consideró que habría serias dificultades de presentarse el proyecto en la Cámara de los Comunes. El 5 de julio de 1968 el embajador McLoughlin visitó a Steward entregándole un borrador revisado de un Memorandum de Entendimiento, que dio lugar a que el 9 de agosto de 1968 se llegara concretar el texto de un acuerdo de seis artículos<sup>9</sup>. Los tres primeros artículos hacían referencia al origen de la negociación en la Resolución 2065 de las Naciones Unidas y el cuarto, el más importante, decía: “El Gobierno de Su Majestad británica reconocerá la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas a partir de una fecha a ser acordada. Dicha fecha será fijada tan pronto como el gobierno de Su Majestad británica esté satisfecho de que los intereses de los habitantes serán atendidos por el gobierno argentino”.

El proyecto de Acuerdo, hasta entonces secreto, lo hizo público, con dura crítica, el diario *Daily Express* y recibió el rechazo de los isleños y del Parlamento y el canciller Steward anunció que el Acuerdo sufriría demoras, insistiendo en la “preeminencia de los deseos de los isleños”. Con las elecciones de 1970 el gobierno inglés cambió de orientación y las negociaciones decayeron, perdiéndose una oportunidad excepcional.

- (6) El 1° de julio de 1971 la Argentina y Gran Bretaña por una “Declaración Conjunta” convinieron un “Acuerdo de Comunicaciones” implementando la Argentina una política de captación de la buena voluntad de los isleños y de beneficio para sus intereses, por medio de:
- Transporte aéreo y marítimo a cargo de la Fuerza Aérea y de la Armada argentinas.
  - Instalación de una planta de YPF para combustible.
  - Vuelos semanales de LADE - Líneas Aéreas del Estado.
  - Evacuación de enfermos al Hospital Británico en Buenos Aires y a Comodoro Rivadavia.

<sup>9</sup> Alejandro Di Lázzaro: “Londres corroboró a McLoughlin”, en *La Nación*, Buenos Aires, 3 de enero de 1999.

- Becas para alumnos malvinenses en escuelas argentinas.
- Incorporación de maestros de castellano al ente educativo local.
- Instalación de una planta de supergas.
- Construcción de un muelle petrolero.
- Compra de ovejas.
- Cursos en especialidades técnicas.
- Emisión de documento de viaje en lugar de pasaporte.

Llevando a cabo este “Acuerdo” la Argentina pensaba crear una estratégica relación de dependencia al quedar las Islas parcialmente dependientes de los servicios dispuestos desde nuestro país. Los isleños por su parte se sentían contentos por la Argentina y mantenidos por Gran Bretaña.

- (7) En enero de 1974 en el Comité de Defensa de Gran Bretaña se acordó la “posibilidad de condominio como una alternativa al traspaso de soberanía”. En consecuencia el 11 de junio de 1974 el embajador británico en Buenos Aires reasumió conversaciones sobre el futuro de las Malvinas, explicando la iniciativa británica que “...el objeto principal del gobierno de Su Majestad al iniciar negociaciones sobre la base de un condominio sería el de solucionar la disputa sobre la soberanía aceptando la co-soberanía argentina sobre las Islas”. Agregando que ello se concretaría a través de un tratado en el cual “... los isleños pudieran desarrollarse conforme a sus intereses”. Esta propuesta fue la mejor oportunidad que tuvo la Argentina. Fracasó por dos causas: la muerte del presidente Perón que dejó la decisión a una presidenta débil, mal aconsejada, que exigía una solución de todo o nada y que hizo que no se considerara la propuesta, y la negativa de los isleños, no preparados al respecto, a participar de la misma. En agosto de 1974 el gobierno británico retiró su propuesta <sup>10</sup>.
- (8) En julio de 1975, inspirándose en el esquema que el Reino Unido suscribiera con China sobre su colonia en Hong Kong, se planteó la transferencia de soberanía con arrendamiento al Reino Unido —el *leaseback*—, lo que Gran Bretaña discutió con la Argentina y la consideró en sus opciones hasta 1982, proponiéndose un plazo de arrendamiento por 99 años.

<sup>10</sup> Carlos Ortiz de Rozas. “Momentos memorables, oportunidades perdidas”, en *La Nación*, Buenos Aires, 6 de agosto de 1999.

- (9) En 1981, ante la irreductible posición de los isleños, Gran Bretaña no tenía ninguna alternativa de negociación que ofrecer. El 19 de enero de 1982 el gobernador de las Malvinas presentaba su Informe Anual que señalaba que "...la opinión de los isleños contra el *leaseback* se había endurecido", por lo que no veía la razón de nuevas conversaciones.

La mejor política de captación de los malvinenses es que los gobiernos de la Argentina adopten las políticas para lograr una verdadera democracia, estable, desarrollo económico, seguridad interna, programas eficaces de salud y educación, credibilidad y eficiencia judicial, control de la corrupción, estabilidad social, una política exterior pragmática conforme a su interés nacional. Nadie es atraído por la pobreza, la inseguridad, el desempleo, la corrupción.



## DESDE LA CAPITULACIÓN HASTA EL REGRESO A ARGENTINA CONTINENTAL

Brigadier CARLOS BLOOMER-REEVE

El 14 de junio de 1982 en Puerto Argentino, a media mañana, en la frecuencia de radio del Medical Call (une todos los establecimientos de campo con el hospital King George) la operadora Sra. Miranda recibe una llamada del capitán Bell, ayudante del general Moore (el general más condecorado de UK al momento) que en castellano caribeño pide que informe al Comando del general Menéndez que las Fuerzas Británicas ofrecían detener el combate para evitar pérdidas inútiles de vidas y agregaba que el honor de las Fuerzas Argentinas estaba a salvo, habían combatido “*gallantly*” y a partir de ese momento el final era inevitable. El capitán de navío Barry Melbourne Hussey escucha el mensaje sin acusar recibo e informa al general Menéndez.

Es conveniente tener en claro cuáles eran las condiciones locales: a) la población civil estaba concentrada en el casco de la ciudad, muchos alojados en casas de familias amigas o en casas de los que estaban ausentes, escaseaba el agua corriente, la energía eléctrica estaba restringida, no se recolectaba, por seguridad, “turba” y la calefacción de las viviendas no era suficiente. b) los grupos de artillería argentinos estaban silenciados, nuestras unidades estaban al alcance de la artillería y morteros británicos, era imposible abastecer munición a las unidades desplegadas. c) el único contacto con el continente era el vuelo nocturno del Hérculeas C-130 que trasladaba abastecimiento, munición y evacuaba heridos pero era cuestión de horas para que la artillería embarcada inutilizase la pista, el director del hospital conjunto mayor Ceballos pedía urgente evacuación aérea de heridos. d) tropa ingresaba a la aldea después de muchos días de combate agotada y necesitaba recuperarse, descansar y alimentos. e) no se podía operar helicópteros, la aviación británica tenía total dominio aéreo (los Harrier operaban desde San Carlos en plataformas provisionarias compensando la baja autonomía).

El general Benjamín Menéndez evalúa todas estas condiciones y toma contacto con el general Galtieri y después de un intercambio de ideas muy duras decidió ejercer su responsabilidad como Comandante del Teatro de Operaciones y aceptó la oferta británica pensando en las vidas que podía salvar. Informó de su resolución a los generales Jofre y Parada, al brigadier Castellano y al almirante Otero (el general Daher había volado a Buenos Aires) y estuvieron de acuerdo: se carecía de capacidad para continuar el combate.

El capitán de navío Hussey comunicó la resolución al capitán Bell y se acuerda que una comisión de negociación se trasladaría en helicóptero a la cancha de fútbol a las 14:00 horas y que estarían para recibirlos el capitán de navío y el comodoro Bloomer-Reeve.

A las 14:30 aparecen caminando por la cancha tres hombres, el coronel Michael Rose (comandante de la SAS y futuro general de tres estrellas Comandante de las Fuerza de la NATO-OTAN en Yugoslavia), el capitán Bell y un radio operador con un equipo monstruoso de comunicaciones en la espalda, el piloto del helicóptero se confundió y los había dejado en medio de nuestras fuerzas, que los miraron con extrañeza, los saludaron a la distancia y los dejaron avanzar por inofensivos ya que no portaban armas largas, sólo de puño. Después de una rápida presentación se dirigieron la Secretaría Jefe aprovechando para intercambiar pocas palabras con dos periodistas kelpers que habían acompañado al capitán de navío y al comodoro Patrick Watts y Livermoore.

En el despacho estaba el general Menéndez, su ayudante mayor Buitrago (egresado de la escuela de Estado Mayor Inglés) y el vicecomodoro auditor Javier Miari (futuro brigadier auditor general de las FF.AA.). Realizadas las presentaciones la comisión instaló el equipo de comunicaciones en una ventana con una antena paraguas para comunicarse con White Hall en Londres ignorando a Moore y al almirante Woodward. El ayudante del general se retiró, quedando solo los siete hombres.

El vicecomodoro Miari había asesorado al comandante sobre el alcance jurídico del acto.

El coronel Rose tomó la palabra expresando que en el acto se daba por finalizada una lucha ya agotada, el honor argentino estaba a salvo, las FF.AA. habían combatido gallardamente.

Las palabras confortaron a los argentinos ya que no faltaban jefes y oficiales de las tres armas que consideraba la capitulación una cobardía a pesar de las pérdidas de vida.

Al iniciarse la conversación se comprobó que los británicos no

disponían de un proyecto definido, no tenían antecedentes del general que confundían con otro residente en Córdoba y sólo disponían de historiales de Bloomer-Reeve y del vicecomodoro Gilbert (en el comando del brigadier Castellano), aparentemente últimamente habían recibido noticias de Hussey. El general comprende inglés aunque no habla con fluidez. Recurría a la traducción de Hussey o Bloomer-Reeve, lo que incomodó de alguna forma a Bell.

El primer paso lo dio, en forma exploratoria, el lado argentino y comprueba con asombro que White Hall acepta sin discusión las condiciones argentinas, lo que se atribuyó a lo magnánimo que se sentía el vencedor.

Finalmente se aceptó: a) no habría desfile de rendición, se conservarían las banderas, se conservarían los fondos propios en moneda argentina y la documentación contable (que trasladó bajo protesta al continente el capitán de corbeta contador Rodolfo Angelo), se mantendrá el mando de tropa hasta la internación; b) se evacuaría los heridos en buques hospitales propios, se dispondrá el embarque de dos helicópteros con tripulación nacional pintados con las insignias de la Cruz Roja, se dispondría asimismo y con el mismo fin del remolcador *Yehuín* con su tripulación de armada; c) se mantendría la comunicación con el continente con una radio compartida y se transmitiría en texto claro.

No teniendo más que acordar la negociación llevada a cargo por Hussey y Bloomer-Reeve bajo la dirección del general y las observaciones del vicecomodoro Miari, se decidió pedir algo que ocurrió en la IGM en el frente italiano-austríaco, “los oficiales mantendrían las armas de puño hasta el embarque o la internación” y también dijeron desde Londres ¡sí!

Lo que rechazaron desde la capital inglesa fue que se cumpliera la disposición de NN.UU. de que en cada ocasión que se citaba Malvinas se agregase Falkland Islands y viceversa.

El último punto acordado no fue una ocurrencia feliz ya que posteriormente los ingleses adujeron que el pedido fue porque oficiales argentinos no confiaban en su tropa, lo que fue un disparate. Observación que hace pocos meses volvió a reiterar el general (r) J. Moore sin otro fin que mantener alguna vigencia en Inglaterra a consecuencia del estado público que toma el número de suicidios entre veteranos de la guerra.

Desde Londres se acordó que el general Jeremy Moore firmaría la capitulación (rendición para los británicos) a las 20:00 hs y solicitaron una vía de acceso al general Menéndez que se dispuso.

Llegado el general británico (que sabía que al llegar a Londres pasaba a retiro) y su comisión, cumplidas las cortesías de forma, expresó su reconocimiento al espíritu de lucha argentino y preguntó cómo habían tenido inteligencia la aviación de ataque que bombardeó su estado mayor en los últimos días.

Acto seguido se toma asiento y se procedió a la firma del acta que Moore ya tenía redactada y traducida en un castellano dudoso, el general Menéndez leyó el acta que decía “rendición incondicional” y se negó a firmarla. Moore pidió el acta y tachó la palabra incondicional y preguntó: “¿General, ahora la firmaría?” y Menéndez dijo que sí.

Bloomer-Reeve pidió el acta para pasarla en limpio y Moore dijo que no era necesario. Firmaron los dos generales y como testigo firmó Miari y un coronel auditor inglés.

Se hizo un breve silencio, la tensión bajó aunque la depresión era notable en los cuatro argentinos. Moore celebró que había quedado libre de los ataques de aviones y Menéndez le aclaró que sólo podía responder por las operaciones en las islas, que los vuelos se ordenaban desde el continente que estaba fuera de su jurisdicción.

Moore perdió la compostura y aclaró que había desactivado la defensa aérea y que era imprescindible evitar ataques aéreos, que no quería que se repitiese la experiencia de San Carlos que llamaron Bombing Alley y Menéndez reiteró lo ya explicado por medio del capitán de navío Hussey y del comodoro Bloomer-Reeve.

En un ambiente más calmo los ingleses prepararon un contacto con Comodoro Rivadavia (Fuerza Aérea Sur) y el vicecomodoro Miari habló con el comandante brigadier Crespo y explicó que no existía separación entre ambas fuerzas, lo que de alguna forma motivó la suspensión de las operaciones.

Se acordó a continuación cómo serían las operaciones y se convino: a) el total de la tropa se concentraría en Puerto Argentino y se trasladaría a Hooker Point (zona del aeropuerto, carente de refugios), los oficiales sin mando se concentrarían en los galpones del puerto; b) el ARA *Bahía Paraíso* entraría en el puerto para evacuar heridos y embarcar personal, el embarque se haría con el remolcador *Jehuín* y los dos helicópteros con pintura de Cruz Roja; c) la tropa entregaría las armas al ser concentrada y los oficiales las armas de puño al ser internados o embarcados, los generales, brigadier almirante y sus estados mayores se embarcarían en el HMS *Fearless* (buque de desembarco); d) el resto se embarcarían en una nave de pasajeros para ser desembarcados en el continente.

Salvo el último punto se cumplió todo con bastante prolijidad sin cortesía, los británicos tenían varias faltas para disimular:

- a) Ocasionaron la muerte de un soldado POW por maniobrar con explosivos en Darwin y al quemarse lo ultimaron con un disparo (todo penado por la Convención de Ginebra), aunque el sacrificio del soldado fue un acto humanitario.
- b) Haber matado con fuego naval a tres isleños al errar el fuego dirigido a la residencia de Hussey, los coroneles Dorrego, Chinni, Machinandearena, Chimeno y Bloomer-Reeve. El error fue de 7 metros.
- c) Haber permitido en Darwin que una kelper se introdujese en el alojamiento de Prisioneros de Guerra con una subametralladora facilitada por paracaidistas para amenazar a los argentinos (prohibido por la convención citada).

Es oportuno aclarar que la tropa británica estaba agotada, había sido afectada moralmente con el ataque a Bahía Agradable por la Fuerza Aérea, acción en la que participaron unidades galesas. Tenían tropa con pie de trinchera, estaban escasos de munición (cosa que desconocíamos) y estaban agotados físicamente por la marcha en turba y en canto rodado (ríos de piedra).

Esa noche, aún bajo control argentino, se declaró un incendio en el Globe Store, propiedad de un argentino residente –Ernesto Rowe, fallecido y heredado por Carlos Rowe, gerente de un banco en Buenos Aires. Los británicos culparon a nuestro personal pero existe la convicción de que fue venganza de la comunidad, ya que en el local se había instalado el depósito de víveres de la Fuerza Aérea. El hecho fue causa de fricción con la Task Force a partir de ese momento.

Un detalle a destacar es que entre los helicópteros que quedaron desactivados se comprobaron tres vendidos a particulares, uno en el sur de Inglaterra y dos en Australia, cosa que se constató por la matrícula de fábrica con que se deben requerir repuestos a los proveedores originales (las matrículas en poder de la FAA).

El total del material que quedó –excepto fusiles y armas de puño – fue inutilizado porque no se creyó en la palabra de Moore de que serían devueltos a Argentina.

El personal de la Cruz Roja, bajo la conducción del Sr. Martin Fuehrer organiza en pocas horas servicios de control y de supervisión del trato de PDG Prisioneros de Guerra aunque en ese caso fue POW Prisoners of War.

Hasta el 15 13.00 hs la autoridad seguía siendo nuestra y muchos kelpers llamaban a los superintendentes argentinos para so-

lucionar problemas locales y para conocer la evolución de los acontecimientos a pesar de que Hussey y Bloomer-Reeve habían recorrido la noche anterior la aldea y los centros de concentración (Upland Goose Hotel, West Store, Hospital King George Memorial, iglesia católica y anglicana y algunos domicilios particulares).

La situación del desminado de zonas de combate es un problema mundial. En Malvinas lo fue desde el 2 de abril de 1982 hasta hoy. El 14 de junio las cartas del minado de las fuerzas argentinas fueron entregadas (aunque posiblemente no eran absolutamente completas) a un mayor Thompson por el coronel (ingeniero) Manuel Dorrego, pero fueron perdidas esa noche. Ya había habido falla de los Infantes de Marina (RM party 8901) en abril, un suboficial argentino había perdido una pierna en la zona de Hooker Point, porque faltaron las referencias del minado inglés. Después de la capitulación gestionaron que un grupo especialista argentino “voluntariamente” desactivara de minas sectores próximos a la aldea. Eso está prohibido por la Convención de Ginebra, pero de todas formas se consideró una acción humanitaria por ser sector muy poblado. Un suboficial tuvo un accidente grave y perdió una pierna en esa etapa. Los británicos ponderaron notablemente la actuación del grupo que se embarcó en el *St. Edmond* antes de iniciar el viaje a Madryn.

### **Prisionero de Guerra (PDG) Prisoner of War (POW)**

Un PDG (POW) es un combatiente de cualquier rango que queda en poder del enemigo y éste es responsable de su cuidado sujeto a lo acordado en la Convención de Ginebra hasta tanto sea devuelto a su país de origen o sea liberado.

El responsable de la detención debe dar alojamiento, abrigo, alimento y atención médica en un nivel que debe ser similar al que se otorga a la propia tropa, incluye una compensación económica a los oficiales por día. Todo esto difícil de cumplir y más aún comprobar y controlar.

Entre muchas limitaciones existentes, la principal es no obligar a la tropa a realizar trabajos riesgosos como manipular elementos explosivos, hacer trabajos exhaustivos o peligrosos para la salud (el incumplimiento de estas normas costó la vida a un POW del Ejército después de la rendición de Darwin).

Para los británicos hacerse cargo de POW (PDG) fue algo mal planificado, los medios que estaban dispuestos para la internación se

trasladaban a las islas en el porta contenedor *Atlantic Conveyer* hundido el 13 de mayo por un Exocet de la Aviación Naval (entre la carga había aviones Harriers, helicópteros Chinook y vehículos especializados).

Desde el 15 de junio al 14 de julio de 1982 argentinos fueron PDG (POW) de británicos en las Islas Malvinas. Los británicos no se acordaban cómo era el trato correcto a los internados y los nacionales desde la guerra de la Triple Alianza no habían pasado por una situación similar.

Un aspecto que favorecía el trato fue que ambos bandos son de cultura occidental y cristiana.

De los efectivos que estaban en Puerto Argentino se internaron en las islas 520 hombres de todos los rangos: generales (3), almirante (1), brigadier (1), un sacerdote de la Fuerza Aérea, y oficiales de las tres armas y Prefectura Naval, entre éstos había unos 30 suboficiales y 141 soldados de Ejército y Armada. Los oficiales eran de diversas especialidades: Cuerpo Comando, Contadores, Sanidad y Auditores y otros.

Tradicionalmente en los campos de prisioneros los efectivos se concentran por servicio. El oficial más antiguo se instituye como jefe del contingente, para este caso fue el capitán de navío Barry Melbourne Hussey, que además era el responsable del personal naval y de Prefectura, el coronel Manuel Dorrego fue el segundo y se responsabilizó del personal de Ejército y el comodoro Carlos Bloomer-Reeve fue el responsable de la Fuerza Aérea (parte de esto fue conocimiento adquirido de libros y de películas de guerra; existían organismos de cada fuerza con conocimientos del tema, pero no presentes en el lugar).

Los generales, el brigadier y el almirante y sus Estados Mayores se alojaron inicialmente en el buque de desembarco *Fearless*, luego trasladados al *Saint Edmond*.

El resto fue internado en San Carlos en una zona llamada Ajax Bay donde existía un frigorífico abandonado utilizado durante poco tiempo en la década del 50 del siglo pasado. En este edificio existían bombas de fragmentación sin estallar lanzadas por aviones A-4B que con una vibración fuerte podían ser activadas (mientras se estuvo alojado en el frigorífico se las miró con preocupación).

Trasladados en helicópteros Chinook de la RAF a San Carlos y pasado unas horas en un chiquero donde los responsables de la custodia buscaron crear inseguridad, nos internaron en el frigorífico donde se hizo una rápida evaluación: si protestábamos por las

bombas corríamos el riesgo de que nos alojasen en carpas y el frío era intenso y no todos disponían de abrigo y equipos complementarios, por lo tanto no hubo reclamo.

Otra consideración que se hizo entre los más antiguos fue pensar en un reclamo pues los custodios elegidos eran gurgas (gurkas), la presencia de éstos había significado de alguna forma internacionalizar el enfrentamiento (factor por el cual la FAA no aceptó el ofrecimiento de pilotos voluntarios peruanos). Otra causa de preocupación fue si los responsables de cuidar el lugar eran galeses afectados por las operaciones de Bahía Agradable, que les había costado muchas bajas.

Al poco tiempo comprobamos que los celtas (galeses y escoceses) fueron finalmente de trato aceptable y en algunos casos hasta amigables.

Un alivio importante fue que entre los PDG (POW) estaba el sacerdote de la Fuerza Aérea educado en Francia, pero muy criollo, que había desobedecido la orden de embarcarse dada por el brigadier Luis Castellano. Se preocupó especialmente por los soldados y en algunas ocasiones alternó las recorridas con el capellán británico.

Entre los PDG (POW) la incertidumbre fue el estado de ánimo generalizado. Cada hombre vive la situación en forma particular, los más jóvenes, soldados y cabos, añoran la familia intensamente, los más grandes en edad tienen preocupación por la familia que han dejado en Argentina continental. La falta de noticias es preocupante, la pregunta clave es ¿cuánto durará esto? Y la otra pregunta que se hizo el total de los argentinos fue ¿nos trasladarán a otro destino más alejado? Los rumores fueron constantes y variados: Ascension Island esta preparándose para recibirnos (los que la conocían desalentaban la idea), Santa Helena fue otro lugar especulado pero se sabía que había escasez de agua, Belice otro y finalmente Sud África o las Islas Inglesas.

Uno de los rumores que corrió fue que el gobierno argentino no favorecía el regreso porque era el contingente elemento de negociación.

El PDG (POW) se siente inútil, está limitado en todo, puede leer si sabe inglés y aprovecha los libros de bolsillo (*pocket books*) que ofrece la guardia, caso contrario debe buscar otros entretenimientos, charlas, juegos de naipes, dados, ajedrez de reducido tamaño, las distracciones eran el “rancho”, el té de la tarde, la visita de los médicos y del sacerdote. Después de eso todo es rutina.

En el frigorífico algunos disponían de vajilla y mantas, otros debieron conformarse con una lata de arvejas o similar que oficiaba de

vaso, de palangana para afeitarse y de recipiente de comida con una cuchara de plástico. De hecho eran los que carecían también de mantas.

De a poco aparecieron en el “*compound*” mantas con las iniciales RM – RN o RA.

No se improvisaron duchas en los quince días de internación en Ajax Bay (nombre que recordaba un buque de guerra) hasta doce horas antes de ser trasladados al RR *Saint Edmond*.

Las malas condiciones del lugar inspiraron al comodoro Destri a componer un dibujo en *graffiti* simbolizando el frigorífico y escribió AJAX BAY BLACK HOLE, comparándolo con el BLACK HOLE de Calcuta. Esto impresionó a los británicos que no lo borraron, fue fotografiado por ambos bandos y las condiciones comenzaron a mejorar.

Mientras permanecieron en Ajax Bay se produjo un acontecimiento curioso, invitaron al capitán de navío Barry M. Hussey a cenar en la cámara del comandante de un buque de guerra británico. Fue algo inusual. El capitán de navío aceptó con el fin de obtener información. Al fin de la cena, con el *sherry* en la mano, le preguntaron: “¿Cómo se sintió usted, descendiente de ingleses, combatiendo contra las fuerzas de Su Majestad?”. Contestación dada por el capitán de navío: “Como Eisenhower cuando enfrentó a los nazis”. ¡Fin de la cena!

Una pregunta que llamó la atención fue cuando el jefe de la guardia teniente coronel Rice (Gales) pregunta a los jefes de grupos: “¿Cuál es el prototipo de los argentinos? Tienen oficiales casi gigantes, otros muy bajos, algunos excedidos en peso y otros excesivamente delgados, rubios unos y morochos (*dark*) otros, toda la variación de colores de ojos, gente joven casi pelada, inclusive un oficial que parece asiático... pero ningún negro, muchos leen inglés pero pocos hablan el idioma y todos sin excepción creyentes”. La contestación fue pensada y fue “Argentina tiene una superficie diez veces más grande que las islas británicas, se extiende desde el subtropical al extremo más austral de la tierra, y así era la variedad de población, descendemos muchas razas de Europa lo que puede comprobar por los apellidos sumado a las razas originales del territorio, eso hace que tengamos tanta variación de tipos humanos, para tanta extensión tiene el 50 % de la población de Gran Bretaña”. Nunca se supo si la explicación fue convincente.

Humorística fue la contestación de un paracaidista a quien un oficial lo llama: “inglés, please, we need water...” y fue cortado con “¡Escocés sí, británico también! ¡Inglés nunca!”.

El vicecomodoro Miari detecto un vacío administrativo, requirió por nota con intervención del comodoro Destri, que había quedado transitoriamente a cargo de los PDG (POW) el pago de los 2,5 marcos suizos por oficial por día de internación. Los británicos se disculparon por tener que recurrir a la libra esterlina (£) y reservó el 30 % del monto total para suboficiales y soldados. Algunos oficiales lo donaron para obras de beneficencia.

El traslado al barco RR *St. Edmond* fue un cambio radical, el 75 % disponían de camas y duchas (el enemigo pedía moderación, decían que era exagerado bañarse tanto) y se racionaba en mejor calidad en comedor. Se recibía tres cigarrillos por día y una barra de chocolate, se hacía al menos un paseo por cubierta pero se mantenía oscurecimiento.

Los británicos tomaron control directo de los soldados y trataron de hacer una cuña con los oficiales pero al tercer día desistieron. El general Menéndez, y el brigadier Castellano y el almirante Otero, acompañados por Hussey, Dorrego o Bloomer-Reeve, visitaban periódicamente a los oficiales, suboficiales y soldados.

Los rumores en la nave crecían en forma exponencial y en parte el contingente se considera **rehenes** ya que el barco se desplazaba a puntos donde había actividad naval, desembarco de efectivos o abastecimiento, carga de combustible o concentración de naves.

Finalmente se informó el 12 de julio que se había llegado a un acuerdo con Buenos Aires y en 24 horas se iniciaría la navegación a Puerto Madryn y pedían moderación. En esa ocasión el comodoro Bloomer-Reeve requirió una plancha al delegado de la Cruz Roja (M. Fuehrer) porque había decidido planchar el uniforme de guarnición y no descender con ropa muy deteriorada, cuando intentaba progresar sin éxito un soldado galés de guardia, buscó una tabla de planchar, dejó el fusil en la puerta y encaró aceptablemente la tarea y al retomar la guardia expresó: “Todo los oficiales son iguales, sólo mandan”.

La decisión era lógica: mantenernos en las islas era peligroso por la cercanía al continente, además de costoso y cuestionable por la comunidad americana.

Entre los argentinos se disponía de elementos prohibidos, al menos dos pistolas desarmadas y repartidas sus piezas, baterías para las radios y armas blancas, cámaras fotográficas y rollos que costó esfuerzo pasar por las requisas que se sufrieron. Eso ayudaba a mantener el espíritu rebelde que se sintió más fuerte el 9 de julio cuando se entonó el himno nacional en la nave.

El 14 de julio se atracó en el muelle industrial de Puerto Madryn escoltado por una fragata y nos recibieron al pie de la escala el almirante Alara, el brigadier Roy, un general del Ejército y el embajador Doumond.

Al tocar tierra cada fuerza se hizo cargo de sus hombres.



# ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CUESTIÓN MALVINAS

Dra. LILIAN DEL CASTILLO DE LABORDE

## I. Exordio

Referirse a los aspectos jurídicos de la Cuestión Malvinas, que abarca tanto el archipiélago de las Islas Malvinas como los de Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, requiere sistematizar algunos de los argumentos que cada uno de los países, la Argentina y Gran Bretaña, sostienen en su apoyo.

A diferencia de otras situaciones en las que se puede pensar que los argumentos coherentes son el escenario que corresponde a un país con larga trayectoria en la comunidad internacional como Gran Bretaña, y la improvisación el que se encontrará en un país que no ha cumplido todavía dos siglos de vida independiente como la Argentina, en la cuestión Malvinas sucede lo contrario. En efecto, Gran Bretaña ha cambiado a lo largo del tiempo sus argumentos para apoyar la legitimidad de su ocupación de las Islas Malvinas, recayendo finalmente en la ocupación como único título, mientras que la Argentina, desde su primera protesta formal ante el gobierno británico, el 22 de enero de 1833 (nota dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores D. Manuel Vicente de Maza al Encargado de Negocios de Gran Bretaña D. Philip G. Gore), expuso su derecho de soberanía y el ejercicio de actos de gobierno en las Islas, que fueron violados en situación de paz entre ambos países, y rechazó cualquier pretensión que Gran Bretaña pudiese alegar sobre las Islas.

La coherencia mantenida es realmente destacable y le otorga gran solidez a la posición argentina. No ha producido, aún, la solución de la disputa. Pero no se podría aspirar a una solución satisfactoria si ese presupuesto no existiese.

La controversia tiene su razón necesaria y suficiente en la soberanía. El núcleo de la cuestión sin embargo se relaciona con algunos

aspectos jurídicos relevantes, que serán considerados a continuación. Se refieren a la obligación de negociar, la fórmula de resguardo de soberanía y el derecho de autodeterminación de los pueblos.

## **II. Dos monólogos no son un diálogo**

De la misma manera que las líneas paralelas nunca se encuentran, cuando habla un solo personaje se produce un monólogo, un soliloquio en el que no se escuchan otras voces. Dos monólogos no permiten entablar un diálogo. El diálogo es escuchar y responder. La negociación es diálogo.

### *A. La obligación de solucionar de manera pacífica las controversias internacionales*

La obligación general de solucionar las controversias de manera pacífica está introducida en los Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas al establecer como uno de los medios para mantener la paz y la seguridad internacionales “lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz” (Artículo 1.1 *in fine*). Este propósito se expresa luego como Principio que deberán respetar los Estados Miembros según el cual “Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia” (Artículo 2.3).

Las disposiciones mencionadas de la Carta de las Naciones Unidas tienen como antecedente directo el Artículo 1º de la Convención de La Haya del 18 de octubre de 1907 “para el arreglo pacífico de las controversias internacionales”, que introdujo por primera vez en el derecho positivo la utilización de los medios de solución pacífica de controversias como el medio idóneo para evitar el recurso a la fuerza. Luego, el Pacto de la Sociedad de las Naciones de 1919 así como el Pacto Briand-Kellogg o Pacto de París del 28 de marzo de 1928 reconocieron este deber de los Estados, que finalmente consagró la Carta con aquiescencia casi universal.

La Asamblea General de las Naciones Unidas reitera esta obligación no sólo para diferendos bajo su consideración, sino que la desarrolla en diferentes resoluciones. Se pueden mencionar especialmente

la resolución votada el 1º de diciembre de 1949, Resolución 290 (IV) “Fundamentos para la paz” (punto 11); la que adoptó el 24 de octubre de 1970, Resolución 2625 (XXV) “Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional relativos a las Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados de Acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas” (Principio segundo); la aprobada el 18 de noviembre de 1987, Resolución 42/22, “Declaración sobre el aumento de la efectividad del principio de la abstención del uso de la amenaza o uso de la fuerza en las relaciones internacionales”, en la que se reafirma “la obligación de los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos” y la Resolución 37/10 del 15 de noviembre de 1982, llamada “Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales”.

La Corte Internacional de Justicia, por su parte, reconoció que la obligación de solucionar en forma pacífica los conflictos forma parte de un conjunto de normas consuetudinarias universales (Caso de las *Actividades Militares y Paramilitares en Nicaragua y contra ella*, Nicaragua c. Estados Unidos de América, 1986, párrafos 183-211). La obligación de solucionar pacíficamente los conflictos es la obligación de negociar, puesto que es el medio para lograrlo. La adjudicación es un medio también adecuado, pero no es aplicable a todas las situaciones, como sí lo es la negociación.

La obligación de solucionar los conflictos por medios pacíficos puede interpretarse como la obligación de negociar o de recurrir a otros medios de solución pacífica. La negociación como proceso tendiente a llegar a un acuerdo consiste en presentar cada uno sus reclamos, con sus fundamentos, y considerar las pretensiones respectivas con el propósito de llegar a una solución que pueda ser aceptable y satisfactoria para ambas. La finalidad de lograr una solución es la traducción de la buena fe que forma parte del principio de la misma manera que forma parte de *pacta servanda sunt*. Si no hay buena fe por alguna de las partes no hay negociación fructífera, ni siquiera hay negociación, ya que intercambiar notas o realizar reuniones sin un objetivo compartido no reviste el carácter de medio pacífico apto para resolver una disputa. Los términos, los modos, los tiempos, dependen de cada caso, pero el elemento unificador que lo convierte en una negociación es el invariable objetivo común de solucionar un conflicto. Sólo se lleva a cabo un mecanismo de negociación cuando existe la voluntad de llegar a una solución.

El deber de los Estados de buscar soluciones pacíficas a los conflictos es una obligación de medios, puesto que su contenido se rea-

liza al iniciar y continuar el proceso de compatibilizar los respectivos intereses. No es una obligación de resultado porque no incluye la obligación de llegar a un acuerdo. No existe para los Estados la obligación de solucionar una controversia. Sí, la de negociar o utilizar otros medios posibles de buena fe para encontrar una solución. La falta de acuerdo en la solución indica que la controversia permanece. Y que puede permanecer indefinidamente, porque no hay plazos que el derecho internacional imponga a los Estados para solucionar sus disputas.

La norma convencional que impone a los Estados la obligación de solucionar de manera pacífica sus conflictos internacionales es asimismo una norma consuetudinaria. La negativa a negociar o a iniciar otros procedimientos de solución de conflictos, por lo tanto, no es una actitud conforme a las normas vigentes en la comunidad internacional. No es una respuesta legalmente aceptable, no es una respuesta políticamente aceptable, ya que las normas y principios internacionales regulan la existencia política de la sociedad internacional. La violación de la obligación de solucionar las controversias de manera pacífica no es, por lo tanto, una actitud legítima cuando existe una disputa internacional.

Al reanudar sus vínculos interrumpidos en 1989, Argentina y Gran Bretaña específicamente declararon que “Los dos gobiernos reafirmaron su compromiso de respetar plenamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular: – La obligación de solucionar las controversias exclusivamente por medios pacíficos; y, – La obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza” (Declaración Conjunta Argentino-Británica del 19 de octubre de 1989, punto 3). Ambos términos concurren en el mismo propósito: preservar la paz internacional, que el incumplimiento de cualesquiera de ellos amenaza.

### *B. El debate sobre la existencia de una controversia*

Si la controversia es la situación que se produce cuando hay dos o más opiniones contrapuestas sobre un mismo asunto, se puede discutir *ad infinitum* sobre las mismas opiniones, dejando la controversia abierta, o tratar de resolverla. Para ello es necesario que ambas partes concuerden en esa decisión. En la comunidad internacional, por contraste con lo que sucede en el orden interno, hay escasas vías para solucionar controversias cuando una de las partes se niega a hacerlo. Otra posibilidad, que es la que adoptó Gran Bretaña en la

controversia por las Islas Malvinas, es negar que tal controversia existe. Con ese punto de partida, negar la existencia de una controversia por no tener dudas sobre sus títulos, no es posible avanzar en las etapas subsiguientes para resolverla, a saber, establecer el núcleo de la controversia y estar dispuesto a negociar sobre ella para llegar a una solución. Una solución implica acuerdo en los términos del arreglo. Una solución debe ser aceptable para ambas partes, puesto que de lo contrario sólo sería una reformulación del conflicto.

En la cuestión Malvinas, los sucesos que llevaron a la controversia son evidencia de ella. Sin embargo, ha sido una postura reiterada del Reino Unido el cuestionar la existencia de una controversia, lo cual ha impedido avanzar hacia las otras condiciones necesarias para procurar la solución. Si no existe un reconocimiento de la existencia de una controversia, la controversia se mantiene inveteradamente irresuelta, ya que es lógicamente inválido procurar solucionar un problema que no existe. Esta afirmación, sin embargo, está desmentida por la realidad histórica, por las resoluciones de los organismos internacionales, por los escenarios políticos y económicos y, específicamente, por el derecho que sustenta la reivindicación argentina. La primera condición, por lo tanto, no depende de las partes involucradas sino de los hechos y del derecho. Y se encuentra cumplida, existe una controversia sobre las Islas Malvinas, y la cuestión Malvinas abarca asimismo la controversia sobre las Islas Georgias y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Como táctica ha sido sumamente útil la negación de la controversia, porque ha insumido una más que centenaria actividad político-diplomática-académica de la Argentina dedicada a mantener la vigencia de la controversia y a que fuese reconocida tanto por terceros Estados como por organizaciones internacionales. Ha sido una posición hábil por parte del Reino Unido y una demostración de desequilibrio político. Sin embargo, las controversias en las que hay desequilibrio político entre las partes también se han solucionado, cuando los desequilibrios políticos se han equilibrado con recursos políticos que no son necesariamente un mayor poderío.

La controversia es “un desacuerdo sobre un tema de derecho o de hecho, una contradicción, una oposición de argumentos jurídicos o de intereses entre dos personas” (Caso de las *Concesiones Mavrommatis en Palestina*, Grecia c. Gran Bretaña (Jurisdicción), 30.VIII.1924, *Rec. CPJI Série A*, p.11).

Para que exista la controversia no sólo es necesario que existan dos posiciones opuestas, sino que una parte sostenga una postura y

que la otra la rechace. Es necesario además, para poder llegar a una solución, reconocer el núcleo de la controversia. Finalmente, se debe tener voluntad de solucionarla por todas las partes interesadas e involucradas.

### C. *Naturaleza de la controversia*

La controversia sobre las Islas Malvinas se originó en la ocupación ilegítima por parte de Gran Bretaña, es decir un hecho de fuerza —que la Argentina pudo haber respondido con la reocupación, como fue propuesto por uno de los notables consultados por el ministro Maza a comienzos de 1833—, rechazado por la Argentina. La disputa posterior se deslizó sobre argumentos para fundamentar su acción por parte de Gran Bretaña y en reclamos diplomáticos por parte de Argentina. Los motivos que impulsaron la ocupación no fueron jurídicos, sino que la controversia se tornó jurídica al descartar la Argentina la opción de retomar las Islas por los mismos medios en forma contemporánea, al evaluar seguramente el desequilibrio de fuerzas y la precaria situación económica. Asimismo, los motivos que hasta el presente han impedido solucionar la controversia no son jurídicos, pero sí lo son las razones argentinas.

Por ello, si bien las razones que provocaron y mantienen la disputa no son jurídicas, lo que sustenta el reclamo argentino es su firme base jurídica. Nada perjudica más nuestra posición que relegar su importancia. Confundir los niveles de los hechos y del derecho es para la Argentina una desventaja.

Las guerras y las ocupaciones territoriales, actos políticos, no producen transferencia de territorios si después no se acuerda en los tratados de paz, porque es jurídica la adquisición de territorios. El acto que dio comienzo a la controversia por Malvinas fue político, pero no se ha producido la adquisición del territorio por parte de Gran Bretaña, porque ello requiere el elemento jurídico. No lo ha permitido el derecho. Ninguna de las condiciones se han cumplido para ello. Nunca fueron abandonadas en los hechos y nunca se abandonó el reclamo en el derecho. En efecto, si bien no fueron ocupadas desde su descubrimiento y permanecieron deshabitadas en algunos períodos por razones coyunturales, nunca fueron *terra nullius*, es decir, territorio “sin dueño”. Existe sin lugar a dudas una consistente “*chain of title*”, confirmada por los tratados que establecieron los respectivos dominios entre la corona española y la británica antes de los movimientos de emancipación y por la continuidad de las nuevas

naciones en sus derechos en el continente americano. En forma coherente, lo confirma la posición argentina que fue invariable en su reclamo para recuperar el ejercicio de su soberanía desde que tuvo conocimiento de los hechos que habían tenido lugar en enero de 1833.

Si lo político predominase, no tendríamos una controversia. La comunidad internacional es una comunidad organizada bajo el derecho que rechaza la ilegitimidad y por eso los hechos no son suficientes. Y también por eso la reflexión final de Sir L. Freedman, que acepta que la controversia no es jurídica, es un obsequio para la Argentina.

### **III. La fórmula de salvaguarda de soberanía o “paraguas”**

En julio y agosto de 1971, como continuación de parte de las propuestas del Memorando de Entendimiento del 14 de agosto de 1968, en el que se acordaba negociar la agenda completa para solucionar la disputa, se suscribieron tres declaraciones conjuntas para comenzar las comunicaciones entre las islas y el territorio continental argentino, lo que ayudaría a terminar con el aislamiento de la población, alejada del continente a pesar de su cercanía geográfica. Si bien no existía una mención de avanzar en la solución del conflicto de soberanía, los efectos políticos del nuevo entendimiento eran significativos y, debido especialmente a las resistencias internas, tanto Argentina como Gran Bretaña deseaban evitar una lectura de los acuerdos que implicara modificaciones en sus respectivos reclamos. Las notas del 5 de agosto de ese año se redactaron con el propósito de despojar a los actos que tendrían lugar durante la aplicación de los acuerdos de los efectos jurídicos que, si no existiese una fórmula de resguardo de soberanía, serían su consecuencia natural. La fórmula permitió resolver cuestiones de interés mutuo sin perjudicar ni beneficiar las posiciones respectivas. El “paraguas” protector fue en esta nueva etapa el recurso que hizo posible acordar sin comprometer. También se incluyó una fórmula de reserva de soberanía en el Comunicado Conjunto del 26 de abril de 1977, en el que se expresa que “El acuerdo de celebrar estas negociaciones, y ellas mismas, no perjudican las posiciones de uno u otro gobierno relativas a la soberanía de las islas”.

En 1982, mientras se desarrollaban los episodios bélicos entre Argentina y Gran Bretaña, se utilizó asimismo la fórmula del resguardo de soberanía en las propuestas que se presentaron para

tratar de llegar a una solución. Luego del conflicto, que produjo la interrupción de las relaciones diplomáticas y consulares entre ambas partes, la primera reunión de los respectivos representantes que convino la realización de una reunión formal en octubre de 1989 en Madrid "... acordó que, cuando resulte necesario, las discusiones se realizarán bajo los términos de una fórmula que proteja la posición de cada parte con relación a la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes" (Comunicado de Prensa difundido en Nueva York (11 horas), Buenos Aires (12 horas) y Londres (16 horas) el 18 de agosto de 1989). La fórmula de salvaguarda de la soberanía se describió en su contenido y alcance en el Punto 2 de la Declaración Conjunta del 19 de octubre de 1989 sobre reanudación de las relaciones consulares, entre otros temas, como así también en las reuniones posteriores previstas en la Declaración Conjunta de los Grupos de Trabajo argentino-británicos sobre "Medidas para crear confianza y evitar incidentes en la esfera militar" (Comunicado Conjunto de Prensa del 6 de diciembre de 1989) y sobre "Pesca" (Comunicado Conjunto de Prensa del 19 de diciembre de 1989). Se incluyó asimismo la fórmula de salvaguarda de soberanía al convenirse el restablecimiento de las relaciones diplomáticas (Punto 2 de la Declaración Conjunta del 15 de febrero de 1990), que se reiteró en los instrumentos conjuntos posteriores de acuerdo con las actividades previstas o proyectadas. La fórmula es en sí misma un acuerdo que tiene efectos vinculantes para ambas partes. Se ha mantenido como una constante para todo lo que se acuerda entre ambos países.

La fórmula de reserva de soberanía destaca, en cualquier acto jurídico en que se incluya, que hay reclamos opuestos instalados en ese entendimiento. Su sola incorporación pone en evidencia, por lo tanto, que ambas partes reconocen la existencia de la controversia de soberanía. Adquiere así una importancia adicional al valor intrínseco que posee, lo que convierte al "paraguas" en un escudo protector del reclamo argentino mientras no se resuelva.

#### **IV. El derecho a la libre determinación de los pueblos**

Si queremos apoyarnos en las aristas políticas que forman el tejido de las normas internacionales, podemos analizar desde esa perspectiva el surgimiento del derecho a la autodeterminación como derecho colectivo de los pueblos. Es un derecho profundamente

enraizado en la política internacional. Ningún ejemplo más claro que la Conferencia del Atlántico entre Estados Unidos de América y Gran Bretaña que se desarrolló a comienzos de agosto de 1941 a bordo de los buques de guerra USS *Augusta* de los Estados Unidos de América y HMS *Prince of Wales* de Gran Bretaña. Para celebrarla el Primer Ministro británico, Sir Winston Churchill, cruzó con serio riesgo el Atlántico cuando Londres estaba gravemente dañada luego de la Batalla de Gran Bretaña (*Battle of Britain*, 10 de julio de 1940-10 de mayo de 1941) para entrevistar secretamente al presidente F. D. Roosevelt, quien cuatro meses antes de Pearl Harbor se encontraba al frente de un país poderoso y aún neutral. El resultado de las reuniones se transcribió en la declaración conjunta conocida como Carta del Atlántico, fechada el 14 de agosto de 1941. En ese instrumento, que refleja en sus considerandos la grave circunstancia bélica que sin duda desvelaba al premier británico, se bosqueja la sociedad internacional de la posguerra, por lo que se la considera el nacimiento de las Naciones Unidas. Y allí Mr. Churchill, representante de una potencia colonial, la más grande de su tiempo, declara junto con el presidente Roosevelt que “desean que no se produzcan cambios territoriales que no estén de acuerdo con los deseos libremente expresados de los pueblos afectados” (Segundo) y que ambos “respetan el derecho de todos los pueblos a elegir la forma de gobierno bajo la que vivirán; y desean que se restauren los derechos de soberanía y el gobierno propio para aquellos a los que les fue quitado por la fuerza” (Tercero).

Este fue el compromiso de la descolonización, formulado como derecho de los pueblos sojuzgados a gobernarse a sí mismos, que posteriormente se incorporó en los Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas (Artículo 1, 2, “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el *respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos*, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”). La Declaración sobre Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, Resolución 1514 (XV), adoptada con 89 votos a favor, ninguno en contra y 9 abstenciones, estableció el mecanismo para realizar la descolonización que los primeros quince años de funcionamiento de la organización no habían aplicado con el interés y la dedicación esperadas. Los efectos de la Carta del Atlántico, que había contribuido a la independencia posbélica de grandes territorios, especialmente la India, los mandatos de Palestina y las colonias del Norte de África, se iba a intensificar a partir de allí. Sin embargo, si bien Malvinas es para Gran Bretaña un territorio de administración colonial desde

1845, no estaba habitado por un “pueblo sometido a la dominación y explotación extranjera”, como lo define la Resolución, sino por ciudadanos británicos.

El derecho de autodeterminación en el sentido de la Carta de las Naciones Unidas se reconoce a los “pueblos”, concepto que no se aplica a toda comunidad, sino a la que tenga una identidad reconocida y se encuentre además sometida por quienes ocupan el territorio. El alcance de este concepto fue interpretado en diferentes circunstancias, y entre ellas puede citarse la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre los *Efectos legales de la construcción de un muro en territorio palestino ocupado*, (2004), que declara que el “pueblo palestino” tiene derecho a la autodeterminación,

“118. As regards the principle of the right of peoples to self-determination, the Court observes that the existence of a ‘Palestinian people’ is no longer in issue. Such existence has moreover been recognized by Israel in the exchange of letters of 9 September 1993 between Mr. Yasser Arafat, President of the Palestine Liberation Organization (PLO) and Mr. Yitzhak Rabin, Israeli Prime Minister. In that correspondence, the President of the PLO recognized ‘the right of the State of Israel to exist in peace and security’ and made various other commitments. In reply, the Israeli Prime Minister informed him that, in the light of those commitments, ‘the Government of Israel has decided to recognize the PLO as the representative of the Palestinian people’. The Israeli-Palestinian Interim Agreement on the West Bank and the Gaza Strip of 28 September 1995 also refers a number of times to the Palestinian people and its ‘legitimate rights’ (Preamble, paras. 4, 7, 8; Article II, para. 2; Article III, paras. 1 and 3; Article XXII, para. 2). The Court considers that those rights include the right to self-determination, as the General Assembly has moreover recognized on a number of occasions (see, for example, resolution 58/163 of 22 December 2003)”.

Existe además otra condición para que un pueblo pueda tener derecho a la autodeterminación, y es la de no afectar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país, ya que todo intento de hacerlo sería incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (Resolución 1514 (XV), 6.). Con respecto a la integridad territorial de la Argentina, una solución que fuera contraria al reconocimiento de sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes la afectaría gravemente.

Para que pueda ponerse en práctica, la autodeterminación debe cumplir por lo menos dos condiciones: 1) Debe invocarse por un

pueblo; y, 2) No debe afectar la integridad territorial de un Estado. Numerosos casos de poblaciones que pretenden la autodeterminación no cumplen estas condiciones, una o ambas, y no tienen ese derecho (Irlanda del Norte, Chechenia, poblaciones kurdas, armenias, entre otros). En el caso de la cuestión de las Islas Malvinas ambos límites se aplican. Las Islas no están habitadas por un pueblo autóctono y sojuzgado, los argentinos que allí habitaban en 1833 fueron en su mayoría desalojados y no se permitió desde entonces a los ciudadanos argentinos radicarse y adquirir bienes en las Islas, y están repobladas por ciudadanos británicos. Y es indudable que desconocer sus derechos de soberanía afectaría su unidad nacional y su integridad territorial. Los habitantes británicos del archipiélago de Malvinas no cumplen las condiciones para poder ejercer el derecho de autodeterminación.



# LA CUESTIÓN MALVINAS: EL ENFOQUE DIPLOMÁTICO

Emb. Dr. EDUARDO M. DE L. AIRALDI

## **Antecedentes de la Cuestión Malvinas**

Los derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, cuya superficie total asciende a 1.952.561 km<sup>2</sup>, se mantienen sólidamente fundados sobre títulos de naturaleza geográfica, histórica y jurídica.

Las Islas Malvinas formaron parte del área bajo jurisdicción de España desde la entrada en vigor de los primeros instrumentos internacionales que delimitaron el “Nuevo Mundo” poco después del descubrimiento de 1492. Las Bulas Pontificias y el Tratado de Tordesillas de 1494 constituyen los primeros instrumentos que receptan títulos de España de acuerdo con el derecho internacional de la época.

Las islas fueron descubiertas por integrantes de la expedición de Magallanes en el año 1520. En el curso del siglo XVII las Islas Malvinas fueron avistadas por navegantes de otras naciones que se aventuraban en los dominios españoles a riesgo de la reacción y las protestas que España efectuaba cuando tenía noticias de tales expediciones. Toda la región austral de América, con sus costas, mares e islas, quedó indiscutiblemente preservada bajo la soberanía española a través de los diversos tratados suscriptos en este período, como el Tratado “Americano” de 1670, entre España e Inglaterra.

La Paz de Utrecht, firmada en 1713, aseguró la integridad de las posesiones de España en América del Sur y confirmó su exclusividad de navegación en el Atlántico Sur. Inglaterra aceptó dichas cláusulas como signataria de los acuerdos de Utrecht y de tratados posteriores del siglo XVIII que lo ratificaban.

Esta delimitación fue también reconocida por Francia que, ante el reclamo de España, retiró la colonia que Bougainville había esta-

blecido en las Islas Malvinas bajo el auspicio de Luis XV, en 1764, y luego por la propia Inglaterra, que abandonó la ocupación clandestina y única que había efectuado en la Isla Saunders frente a la protesta española en 1774.

En resumen, España ejerció continua y efectivamente su gobierno sobre las Malvinas, prueba de lo cual es la sucesión de gobernadores españoles en las Islas Malvinas, que llegaron a un total de treinta y dos. En 1811 la guarnición de Puerto Soledad fue requerida desde Montevideo para la defensa de la monarquía con motivo de la recién desatada Guerra de la Independencia. Aún en el marco de este conflicto, los primeros gobiernos patrios de las Provincias Unidas tuvieron en cuenta en diversos actos administrativos a las Malvinas, a las que consideraron parte integrante de su territorio, heredado de España por sucesión de Estados según el *uti possidetis juris* de 1810.

Estos actos incluyeron la designación de gobernadores, la legislación sobre recursos pesqueros y el otorgamiento de concesiones territoriales. El 10 de junio de 1829 el gobierno argentino promulgó un decreto creando la Comandancia Política y Militar de las Malvinas.

Por su parte, Gran Bretaña no manifestó pretensión alguna de las Islas Malvinas en el proceso de reconocimiento del Estado argentino, que culminó con la firma con nuestro país del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1825.

Es decir, no eran territorio *res nullius*, puesto que los archipiélagos australes estaban claramente bajo reconocida soberanía primero de España y después de la Argentina, sobre los cuales nuestro país ejercía efectivamente su jurisdicción.

Sin embargo, el 3 de enero de 1833 Gran Bretaña tomó Puerto Soledad y desalojó por la fuerza a las autoridades y población argentinas allí establecidas sin permitirseles jamás su retorno. Este acto de fuerza fue inmediatamente rechazado y protestado. Desde entonces, la República Argentina ha reivindicado de manera permanente su reclamo a nivel bilateral y multilateral. La usurpación de 1833 y el consiguiente ejercicio continuado de la fuerza desde entonces fue el único fundamento de la ocupación ilegítima británica de las Malvinas.

## **La Cuestión Malvinas en el marco de las Naciones Unidas**

La Cuestión Malvinas, que ha sido definida por el Comité Especial de Descolonización como una situación colonial especial y particu-

lar, difiere de las situaciones coloniales tradicionales porque involucra una disputa de soberanía. Para poder comprenderlo es necesario analizar los dos principios que se confrontan en esta cuestión, el principio de integridad territorial y el principio de autodeterminación.

El 14 de diciembre de 1960, la Asamblea General aprobó la Resolución 1514 (XV) “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, que proclamó *“la necesidad de poner fin, rápida e incondicionalmente, al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones”*, consagrando dos principios fundamentales que debían guiar la descolonización: el de autodeterminación (párrafo 2) y el de integridad territorial (párrafo 6).

En el caso de la Cuestión Malvinas el principio de integridad territorial prevalece sobre la pretendida aplicación del de autodeterminación. En efecto, el párrafo sexto de la Resolución 1514 (XV) sostiene “Todo intento encaminado a quebrar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas” y reafirma, luego, que “todos los Estados soberanos deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial”.

El principio de autodeterminación sería erradamente aplicado en una situación como la de las Islas Malvinas en la que parte del territorio de un Estado independiente, la República Argentina, ha sido separado, contra la voluntad de sus habitantes, en virtud de un acto de fuerza perpetrado por el Reino Unido en 1833. Esta situación se ve agravada dado que la población originaria ha sido desalojada por este acto de fuerza sin posibilidades de retornar y súbditos de la potencia ocupante la han reemplazado.

De esta manera, el principio de autodeterminación no debe ser utilizado para transformar una posesión ilegítima, en una soberanía plena. Aplicarlo implicaría convalidar el acto ilegítimo de usurpación de 1833, y lo que resulta aún peor que la potencia colonizadora pudiese decidir sobre la suerte del territorio que ella misma ha usurpado.

En el marco del proceso de descolonización al que da inicio la Resolución 1514, la especificidad de la Cuestión Malvinas queda plasmada en la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General del 16 de diciembre de 1965.

Esta Resolución tiene su origen en las conclusiones y recomen-

daciones aprobadas el 13 de noviembre de 1964 por el Comité Especial que afirma “El Comité de Descolonización toma nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina a propósito de la soberanía de las Islas Malvinas. El Comité Especial invita a los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina a entablar negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica a este problema. (...)”.

La Resolución 2065 (XX) establece expresamente que la Cuestión Malvinas involucra la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido como únicas Partes, instándolas a proseguir sin demora las negociaciones teniendo en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Resolución 1514, así como los intereses de la población de las islas.

La Resolución 2065 excluyó la aplicación del principio de libre determinación porque –al aceptar la existencia de la disputa– la aplicación del párrafo segundo de la Resolución 1514 (XV) entraba en colisión con el párrafo sexto, pues conceder la libre determinación a los habitantes de las islas implicaría la ruptura de la integridad territorial de la República Argentina.

Además, al referirse la Resolución 2065 a los “intereses” de la población de las islas y no a sus “deseos”, confirmó que el derecho a la libre determinación no resulta aplicable a esta cuestión, debido a que se trata de una población británica transplantada con el ánimo de establecer una colonia, que nunca fue sometida o subyugada a un poder colonial como requiere la Resolución 1514. Se trata de un territorio colonial y no de un pueblo colonizado.

Este juicio volvió a confirmarse en 1985, al rechazar la Asamblea General dos propuestas de enmiendas británicas que pretendían incluir el principio de autodeterminación en el proyecto de resolución sobre la Cuestión Malvinas.

El proceso de negociaciones bilaterales tuvo su inicio casi inmediatamente que fuera adoptada la Resolución 2065. En efecto en el comunicado conjunto del 14 de enero de 1966, los Cancilleres de la Argentina y el Reino Unido acordaron “proseguir sin demora las negociaciones recomendadas en la citada Resolución por la vía diplomática o por aquellos otros medios que puedan acordarse a fin de encontrar una solución pacífica al problema o impedir que la cuestión llegue a afectar las excelentes relaciones que vinculan a la Argentina y al Reino Unido”.

Durante ese proceso y hasta 1982, ambos países analizaron tanto de manera formal como oficiosamente, varias hipótesis de solución de

la disputa, no pudiendo arribar a un acuerdo. En 1982 tuvo lugar el Conflicto del Atlántico Sur y la ruptura de relaciones diplomáticas entre la Argentina y el Reino Unido, que fueron restablecidas en febrero de 1990.

Debe notarse que el Conflicto del Atlántico Sur entre la República Argentina y el Reino Unido por las Islas Malvinas del año 1982, no alteró la naturaleza jurídica de la controversia. La Resolución 502 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas del 3 de abril de 1982 exhortó a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que procuren hallar una solución diplomática a sus diferencias y que respeten plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Esta posición fue reafirmada por el Secretario General en su intervención ante el Consejo de Seguridad el 26 de mayo de 1982 al afirmar “insto a las partes a que reconozcan que una solución duradera de la crisis en el Atlántico Sur sólo puede alcanzarse mediante negociaciones” y la Resolución 505 adoptada ese mismo día solicitó lograr el cumplimiento de la Resolución 502.

Luego, la Resolución 37/9 del 9 de noviembre de 1982 de la Asamblea General de las Naciones Unidas puntualiza la incompatibilidad de estas situaciones coloniales con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas y reafirma la necesidad de que las Partes tengan en cuenta los “intereses” de la población de las Islas Malvinas de acuerdo con lo establecido por la Resolución 2065, instando también a los Gobiernos de Argentina y del Reino Unido a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía. Y de igual forma se han pronunciado desde entonces y hasta el presente la misma Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas.

Es importante tener presente que la “Cuestión de las Islas Malvinas” figura como tema permanente de la agenda de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Se trata anualmente en el Comité Especial de Descolonización donde se adopta por consenso una resolución que mantiene el enfoque de la organización mundial sobre esta cuestión.

Cabe recordar también que la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Comité Especial de Descolonización encomendaron al Secretario General que emprenda una misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía.

## **Entendimientos provisorios e incumplimiento del Reino Unido**

Desde 1990 la Argentina ha acordado con el Reino Unido una serie de entendimientos ad-hoc, de naturaleza provisoria, referidos al área de la disputa y con la intención de crear, mediante el desarrollo de la cooperación bilateral, el clima propicio para la reanudación de las negociaciones de soberanía.

Esos entendimientos han tenido su razón de ser en la existencia de la controversia y la necesidad de considerar aspectos prácticos que derivan de la misma y, por tal motivo, fueron acordados y han sido ejecutados bajo fórmula de salvaguarda de soberanía. Es por esta razón esencial que los mismos no pueden ni deben ser comprendidos como la aceptación de una situación ilegítima no reconocida por la República Argentina o como un reemplazo de la solución definitiva de la disputa.

Los mismos se refieren –por ejemplo– a medidas para crear confianza y evitar incidentes en la esfera militar, la conservación de recursos pesqueros, la exploración y explotación de hidrocarburos, las comunicaciones aéreas y marítimas entre el territorio continental argentino y las islas, el acceso de titulares de pasaportes argentinos a las islas, la construcción de un monumento a los caídos argentinos en 1982 en las islas, el intercambio de información sobre la delimitación exterior de la plataforma continental, la realización de un estudio de factibilidad sobre desminado en las Islas Malvinas y el análisis de la toponimia de las Islas Malvinas.

Sin embargo, a pesar de la voluntad de cooperación de la Argentina, el Reino Unido no ha cesado de ejecutar actos unilaterales que introducen modificaciones de la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones de la Asamblea General, contradiciendo tanto la Resolución 31/49 del 1 de diciembre de 1976, como los entendimientos provisorios mencionados y el mandato de la comunidad internacional, afectando la cooperación e impidiendo así la generación de un clima propicio para la reanudación del diálogo diplomático entre ambos países para resolver la controversia.

Todos estos actos unilaterales británicos en y con relación al territorio bajo disputa son formalmente protestados y rechazados permanentemente por el gobierno argentino, informando en varias oportunidades acerca de ellos a las Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos.

Pero el Gobierno argentino no es contrario a cooperar con el Reino Unido en aspectos prácticos que derivan de la situación de hecho, bajo el debido resguardo jurídico, siempre que dicha cooperación resulte equitativa para ambas Partes y contribuya a crear las condiciones propicias para reanudar las negociaciones de soberanía, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a casi 25 años del conflicto y a 16 años de la reanudación de las relaciones diplomáticas, el Reino Unido se niega a cumplir.

### **Marco jurídico de la disputa**

Con relación al marco jurídico de la disputa en el que debe encuadrarse la gestión y solución de la misma, primero están los títulos históricos que hacen a nuestros derechos y que no obstante el transcurso del tiempo se mantienen vigentes, pues el permanente reclamo argentino desde el momento mismo de la usurpación hasta nuestros días determina que la posesión ilegítima del Reino Unido no puede considerarse no contestada.

Luego, la disposición transitoria primera de nuestra Constitución Nacional ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la Nación Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes por ser parte integrante del territorio nacional y disponiendo, como un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino, la recuperación del ejercicio pleno de su soberanía, respetando los intereses y el modo de vida de los habitantes de las islas y conforme a los principios del derecho internacional.

Tercero, la Carta de las Naciones Unidas que integra el conjunto de normas que de acuerdo a la Constitución Nacional son la ley suprema de la Nación, y todas las Resoluciones que conforme a la Carta han adoptado los órganos pertinentes de la organización mundial, como la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización.

### **La cuestión de soberanía**

La cuestión de soberanía, tema central de la disputa, no ha podido aún ser abordada debido a la renuencia del Reino Unido. El Gobierno argentino mantiene ante ese país su voluntad negociadora. Sin embargo, el Gobierno británico desecha la disposición argentina

desoyendo los sucesivos llamados de la comunidad internacional instando a las Partes a reanudar las negociaciones sobre soberanía y permanece hasta el presente en una actitud negativa de rechazo.

La posición argentina fue ratificada por el presidente Néstor Kirchner, quien el 2 de abril del corriente año, en su discurso durante la ceremonia de conmemoración del día del veterano de guerra y de los caídos en la guerra de Malvinas afirmó que: “Nuestra ciudadanía, nuestro pueblo tiene el común empeño de rescatar la soberanía de nuestras islas. Por eso hoy una vez más reiteramos nuestra voluntad de reanudar el diálogo con el Reino Unido. Será un diálogo entre democracias destinado a encarar y a resolver una controversia que está afectando nuestras relaciones, es un proceso al que le pondremos buena fe y que demandará buena fe, tesón y disposición también por parte del Reino Unido. Deben mostrar disposición de negociar nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas”.

MESA DIRECTIVA

- 2005-2007 -

Presidente

Dr. JULIO H. G. OLIVERA

Vicepresidente 1°

Dr. ROBERTO J. WALTON

Vicepresidente 2°

Dr. AMÍLCAR E. ARGÜELLES

Secretario

Dr. HUGO F. BAUZÁ

Prosecretario

Dr. JORGE SAHADE

Tesorero

Ing. PEDRO VICIEN

Protesorero

Dr. FAUSTO T. L. GRATTON

Impreso en el mes de septiembre de 2006 en *Ronaldo J. Pellegrini Impresiones*,  
Bogotá 3066, Depto. 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina  
correo-e: [rjpellegrini@fibertel.com.ar](mailto:rjpellegrini@fibertel.com.ar)